

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Taquerías del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de comprar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Educación Nacional.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, funcionarios y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48, de fecha 17 de agosto de 1938).

Constituido ya el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional; designado el personal de su Comisaría Central y los titulares de las Comisarias de Zona, es urgente el dictar sus normas reglamentarias en lo que se refiere a los agentes que han de actuar en la recuperación y defensa de nuestro tesoro artístico bajo la dirección de dichos Comisarios de Zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último, actuarán en la obra de recuperación del patrimonio artístico nacional dos clases de agentes: los militarizados, que reciben el nombre de "Agentes de Recuperación Artística en el Servicio de Vanguardia", y los "Asesores Auxiliares de Recuperación Artística", cuyas modalidades constitucionales están fijadas en dicho Decreto.

2. Los agentes de Recuperación son designados por la Comisaría General entre aquellas personas que lo solicitan ante la misma en instancia donde se contiene relación de nombres y apellidos, edad, profesión, años de servicio, domicilio y cuantas condiciones y certificados puedan alegar como méritos para su inclusión en el Servicio, acompañando tres fotografías de tipo carnet como complemento de la documentación.

3. Los aspirantes al Servicio de Recuperación no podrán pertenecer a reemplazos que se hallen movilizados, salvo excepciones que aprueben las autoridades militares. El nombramiento recaerá preferentemente en Arquitectos o individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos, Doctores o licenciados en Filosofía y Letras, estudiantes en cualquiera de estas disciplinas, artistas, críticos de Arte o personas de reconocida competencia en estas materias.

4. Los agentes se distribuirán en grupos de cuatro para la formación de los equipos que han de actuar en los frentes. Cada equipo constará de un número de grupos que no podrá exceder de seis.

Los equipos llevarán denominaciones geográficas.

ficas independientes de las designaciones usadas en los Cuerpos de operaciones en los frentes.

5. Aparte de los equipos y grupos mencionados, podrá haber agentes en número limitado, cuya acción será de suplencia con intervención concreta, aislada o por grupos en cuestiones determinadas expresamente por la Jefatura Militar y las Comisarias Central y de Zona.

6. La actuación de los Agentes en vanguardia se ajustará a las instrucciones de tipo técnico, que serán previamente distribuidas entre ellos, y las de tipo militar contenidas en el Reglamento de la Columna de Orden y Policía de Ocupación. La interpretación de las instrucciones generales de la Comisaría Central corresponderá a la Comisaría de Zona respectiva.

7. A toda acción de un equipo, de un grupo o de un agente aislado en servicio de recuperación seguirá un informe inmediato precedente de toda otra acción y en el que se contenga reseña circunstanciada de aquella con las referencias topográficas o gráficas posibles y un inventario de todo lo recuperado. En esta parte se harán las indicaciones convenientes para mejorar el Servicio en actuaciones sucesivas.

El equipo, el grupo o el agente, extenderá el parte por triplicado, haciendo llegar uno a la Jefatura Militar y otro a la Comisaría de Zona, reservándose siempre uno de los originales.

8. La actuación de agentes en servicios especiales de la retaguardia se someterá a iguales normas, pero dependerá directamente de las Comisarias de Zona, de las cuales recibirán instrucciones concretas sobre la clase de servicios a realizar. Toda actuación ha de ser puesta en conocimiento de las supremas autoridades civiles y militares en que haya de desarrollarse y de las cuales habrán de recabar cuanta asistencia precisen para el cumplimiento de su labor.

9. El servicio de los agentes de Recuperación no tendrá remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria, pero los individuos que lo desempeñen deberán ser asistidos de todos los medios materiales precisos para su alojamiento, transporte y subsistencia, mediante el abono de las cantidades necesarias en las Comisarias de zona de que dependa el servicio. Las Comisarias de Zona les facilitarán también los medios técnicos precisos, como fichas, planos, relaciones, material gráfico, etcétera.

10. Los agentes, además de la insignia correspondiente, llevarán como medio de identificación un carnet extendido por la Comisaría General y un salvoconducto para el frente emanado del Cuartel General del Generalísimo, más una tarjeta de libre circulación para las ciudades liberadas, concedida por el Ministerio de Orden Público.

11. Los asesores auxiliares son designados por trámite análogo al indicado para los agentes, debiendo cumplirse en ellos la misma condición negativa en cuanto a los reemplazos actualmente en servicio militar. Deberán hallarse en posesión de algún título académico o acreditar el ejercicio de determinadas actividades artísticas o culturales.

Sus servicios serán igualmente voluntarios, y su actuación dependerá exclusivamente de las órdenes dimanadas de las Comisarias de Zona o de la Comisaría General a través de las mismas, las cuales fijarán exactamente los lugares en que habrá de desarrollarse su acción sobre objetivos

concretamente definidos y siempre en puntos incluidos en el itinerario escogido por el interesado en el momento de su inscripción o según modificaciones que le hayan sido previamente concedidas por la Comisaría General.

Cada actuación irá seguida de un informe circunscrito a la misión encomendada, con toda la aportación gráfica y documental que sea posible dentro de lo que precise el caso.

12. El servicio personal del asesor auxiliar no tendrá retribución alguna y sus gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como los inherentes al trabajo encargado (obtener fotografías, fotocopias, planos, dibujos, etcétera), se atenderán por las Comisarias de Zona con cargo a las cantidades libradas para estos fines y previo presupuesto formulado para cada caso.

13. Los asesores auxiliares dispondrán para su funcionamiento de un volante de identidad extendido por la Comisaría General en forma análoga a los agentes de vanguardia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

La importancia que dentro de la organización del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional revisten las Comisarias de Zona, que vienen a ser como el punto fundamental en que se apoya todo el sistema, hace preciso el que sean expuestas las normas reglamentarias por las cuales han de regirse.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Cada una de las Comisarias de Zona establecidas en el artículo 6.º del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" en 23 de abril del corriente año estará regida por un Comisario cuyas funciones principales serán las siguientes:

a) Informar a la Comisaría General del estado actual del patrimonio artístico nacional correspondiente a su demarcación, estableciendo dentro de cada especialidad la diversa condición en que se encuentre cada uno de los elementos que lo integran.

En su informe, el Comisario de Zona clasificará por orden de importancia y de urgencia los monumentos y obras de arte que requieran una especial atención para que puedan ser situados en condiciones normales de conservación, y formulará un plan en que se cifre de modo aproximado la cuantía de los gastos que supone la protección del patrimonio en sus distintos aspectos.

b) Proponer a la Comisaría General un sistema de acción mediante el cual se lleven a cabo, en períodos sucesivos, todas las obras de protección y defensa comprendidas en los enunciados anteriores.

c) Una vez aprobado o modificado el plan sometido a la Superioridad, poner en práctica aquella parte del mismo que le sea encomendada, recurriendo a los medios autorizados por la Comisaría General.

d) Vigilar o hacer vigilar por técnicos especiales los monumentos de la zona de que están encargados, elevando a la Superioridad las denuncias sobre las obras o modificaciones que en ellos se realicen sin autorización a la Jefatura



Nacional de Bellas Artes, comunicando a la Comisaría General los que se hallen necesitados de reparación.

Al Comisario de Zona corresponde también vigilar o hacer vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su demarcación, para que se realicen con arreglo a las instrucciones dictadas, formulando la oportuna denuncia a la Jefatura Nacional de Bellas Artes en el caso de no hacerse así.

e) Contestar a cuantas comunicaciones e indagaciones reciba a la Comisaría General del Servicio y enviar las fotografías, planos y demás elementos de información que le sean pedidos.

Habrá de asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por la Comisaría General o por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

f) Proponer los monumentos que, a su juicio, deban figurar en el Catálogo de monumentos nacionales histórico-artísticos, o en el inventario adicional que se redactará en su día, y los que a su juicio deban desaparecer de entrambos.

g) Intervenir en expedientes de adquisición, expropiación e incautación de obras de arte y elevarlas a la Comisaría General.

2. El Comisario de Zona podrá pedir asesoramiento a las Corporaciones de carácter científico o artístico que existan en su demarcación y a las cuales les haya sido reconocido este carácter de asesoras por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

3. El Comisario de Zona podrá proponer a la Comisaría General representantes o delegados en aquellas localidades que revistan un especial interés artístico.

También podrá proponer el nombramiento de agentes con una misión concreta, exclusivamente por el tiempo que requiera la tarea encomendada.

4. Los Comisarios de Zona percibirán el mismo sueldo anual que el Decreto de 16 de abril de 1936 asigna a los Arquitectos de Zona, más 8.000 pesetas anuales para el personal auxiliar y demás atenciones de la Comisaría.

5. Será incumbencia de los Comisarios de Zona, en orden a recuperación y conservación de obras de arte en comarcas afectadas por la guerra:

a) La preparación u obtención de datos sobre monumentos, edificios, colecciones y cuantos conjuntos u objetos existieran en la localidad sobre la cual se va a operar, como también ordenar las referencias obtenidas acerca del estado actual de la localidad que se vaya a ocupar en el aspecto que interesa al Servicio.

b) La preparación de los elementos auxiliares de material preciso para la acción de los equipos de agentes o de éstos cuando operen aislados, o de los auxiliares asesores.

c) La reclamación a la Comisaría General de cuanto dichos equipos o agentes necesiten para atender a los servicios antes mencionados, mediante un programa o plan de trabajos de posible realización, en que se concreten las asistencias de tipo personal y material necesarios.

d) La custodia de los objetos recuperados, creando en cada zona los depósitos necesarios para este fin.

Los objetos que sean recogidos y entregados espontáneamente por personas ajenas al Servicio serán custodiados en la Comisaría General.

6. Podrán ser objeto de actividad de la Co-

misaría de Zona funciones ajenas al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que a las mismas sean encomendadas por la Jefatura Nacional de Bellas Artes, bien en orden a la inspección de enseñanzas artísticas, bien a otro asunto relativo a la representación local del departamento.

7. El nombramiento y separación de los Comisarios de Zona se hará por Orden ministerial, a propuesta del Jefe Nacional de Bellas Artes.

8. El Ministerio podrá acordar, previa propuesta de la Comisaría General, la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos amenazados de ruina sin formación de proyecto con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona.

Con independencia de esta rápida tramitación de problemas urgentes, toda obra de defensa de monumentos histórico-artísticos será objeto de proyecto debidamente redactado por el Arquitecto que para cada caso proponga la Comisaría de Zona respectiva, de acuerdo con la Comisaría General, a la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, devengando los honorarios correspondientes, según la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 12 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.  
Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes.

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### DECRETO

Constituidas con arreglo al Decreto de 21 de abril y sus disposiciones complementarias las Centrales Nacional-Sindicalistas y designados los Delegados provinciales que han de regirlas, se inicia la necesidad de dar intervención a dichos organismos en la ordenación de la vida económica nacional, en tanto que se promulga la ley de Sindicatos, etapa en que el Estado se servirá de aquéllos como instrumento a través del cual se realizará, principalmente, su política económica de acuerdo con lo prevenido en el Fuero del Trabajo.

Las necesidades urgentes de la vida económica ponen de relieve la conveniencia de organizar hoy, provisionalmente, esa función de colaboración y de asesoramiento. Esta es la finalidad del presente Decreto instituyendo una categoría de Síndicos económicos o personas seleccionadas por su preparación y competencia entre las distintas clases de trabajadores, a las que el Estado hará intervenir cuando lo crea preciso en los distintos problemas de la economía.

Los Síndicos económicos, de manera aislada o formando parte de las Juntas, según disponga el Ministerio que recabe su intervención, facilitarán su asesoramiento o cumplirán la gestión que el Poder público les encomiende, estableciéndose por su intermedio, en una síntesis jerárquica y disciplinada, la colaboración de todos los elementos productores a la resolución de los problemas económicos.

Aun cuando más tarde pueda seguirse otro sis-

tema en la designación de estos Síndicos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacional-Sindicalistas, directamente por las Autoridades del Estado.

Con la creación de esta categoría de Síndicos económicos no se quiere dar entrada en los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de clases, que han perdido su sustantividad para fundirse en el único interés económico atendible: en el supremo de España. Únicamente se persigue que cada sector del mundo económico aporte a la vida pública el conocimiento de los problemas generales desde el plano en que cada uno desarrolla su actividad peculiar, a fin de conseguir, mediante el conjunto de las diversas visiones parciales, una visión total de los mismos, enfocada directamente hacia el objetivo único del mejor servicio de España.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Formando parte de las Centrales Nacional-Sindicalistas y del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se crea la categoría de "Síndico económico", a quien corresponde intervenir con la aportación de sus conocimientos y experiencia en las tareas de la ordenación y solución de las necesidades de la vida económica nacional.

Artículo 2.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical determinará, oídos los del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura, el número de Síndicos económicos que hayan de ser designados en cada provincia, y dentro de ésta para cada servicio o rama de la producción.

A este fin, y con carácter provisional, los elementos que intervienen en la producción se ordenarán en los servicios o ramas que el Reglamento para la aplicación de este Decreto establece.

En el mismo se señalará también la proporción que ha de guardarse en la designación de Síndicos entre las diferentes clases de trabajadores dentro de cada servicio o rama de la producción.

Artículo 3.º La elección se hará por el Ministro de Organización y Acción Sindical; su nombramiento habrá de recaer, necesariamente, a favor de los propuestos en doble número al que hayan de ser designados por las Juntas provinciales que se constituirán, presididas por el Delegado de la Central Nacional-Sindicalista y de las que serán Vocales un representante de los organismos provinciales de los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y otro designado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los candidatos habrán de ser personas de moral intachable y competencia y autoridad probada, mayores de veinticinco años, que lleven más de cinco en el ejercicio de la profesión y uno, por lo menos, de residencia en la provincia.

Los Síndicos económicos que no pertenezcan a la Central Nacional-Sindicalista entrarán a formar parte en la misma por el solo hecho de su nombramiento.

Artículo 4.º Entre los Síndicos económicos se elegirán los que se estimen más aptos para ostentar el grado de Síndico económico nacional.

El número de Síndicos económicos nacionales guardará, con el número total de Síndicos, la relación que señale el Reglamento. Su proporción entre las clases de trabajadores, dentro de cada servicio o rama de la producción, será la misma señalada por el nombramiento de Síndicos.

Artículo 5.º En el Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituirá una Junta ministerial, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos como Presidente, y de la que serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura, que nombrarán sus respectivos titulares, y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Corresponde a la anterior Junta proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical, en número doble al que hayan de ser designados, los Síndicos económicos que juzguen aptos para ocupar la categoría de nacionales. Esta propuesta se hará en la misma proporción que deba concurrir en su designación.

Artículo 6.º A los Síndicos económicos, como elementos seleccionados en el campo de la producción que el Estado puede movilizar para el mejor cumplimiento de sus fines, no les corresponde función alguna permanente y si sólo las consultivas peculiares a su misión. Como excepción, y en virtud de lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto, podrá el organismo o autoridad correspondiente atribuirles facultades de resolución o gestión en aquellos casos concretos que sometan a su conocimiento.

Toda gestión o dictamen que motive la intervención del Síndico económico, a requerimiento de un Ministerio, se emitirá, realizará o propondrá directamente al organismo que haya solicitado su asistencia. La actuación de los Síndicos puede ser requerida exclusivamente o en unión o colaboración de los representantes del Estado o movimiento que el Ministerio correspondiente considere oportunos.

Artículo 7.º El cargo de Síndico económico es título de honor; su desempeño es obligatorio y constituye un acto de servicio nacional.

Los Síndicos económicos jurarán su cargo en ceremonia pública y solemne. Su responsabilidad, renovación, sustitución y cese se regularán en la pertinente disposición reglamentaria.

Los Síndicos percibirán las dietas que el Reglamento señale, gozarán de preferencia en los actos sindicales y usarán un distintivo que dé a conocer su categoría.

Artículo 8.º Siempre que los organismos y autoridades del Estado o la provincia necesiten de la asistencia o asesoramiento de los elementos que intervienen en la vida económica de la Nación vendrán obligados a requerir la intervención de Síndicos económicos de la esfera respectiva, designados en la provincia por el Delegado provincial sindical y en la esfera nacional por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Esta intervención, que se declara preceptiva, no excluye la de otros asesoramientos.

Los Síndicos económicos que hayan intervenido en un asunto de esfera provincial no podrán ser designados para conocer del mismo asunto en la esfera nacional.

Artículo 9.º Las dietas y gastos que ocasione la actuación de los Síndicos económicos se aborarán con cargo a los fondos sindicales en la forma que determine el Reglamento.



Artículo 10. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar el Reglamento y disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del Estado" núm. 49, de fecha 18 de agosto de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.349.

*Circular.*

Debiendo consignarse en las licencias de caza la profesión del interesado, se previene por la presente se añada este antecedente por los solicitantes a la reseña de la cédula personal, que se verifica en la respectiva instancia.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil  
y Delegado de Orden público,  
Francisco Planas de Tovar*

## SECCION QUINTA

Núm. 4.349.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

#### CREDITOS INTERVENIDOS

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1937, se recuerda a los interesados que deben realizar el ingreso de las cantidades adeudadas, y a estos efectos la Comisión acuerda conceder un último plazo que terminará el 1.º de octubre próximo, advirtiéndose que a partir de dicha fecha se tomarán las medidas que sean precisas para llevar a cabo el cumplimiento de tal obligación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Sancho Ruiz, vecino de Villarroya de la Sierra. (Expte. 5.296).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Evaristo Forcén, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.297).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Cardiel Soterías, vecino de Luesia. (Expte. 5.298).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Bona Avella, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.299).

Gregorio Ferrer Montero, vecino de id. (Expte. 5.300).

Pascual Recaj Aso, vecino de id. (Expte. 5.301).

Manuel Vallés Playán, vecino de id. (Expte. 5.302).

Ignacio Plano Sierra, vecino de id. (Expte. 5.303).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.350.

### Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Para que los Maestros de las provincias de Zaragoza y Teruel puedan cumplir fielmente las disposiciones de la Superioridad se pone en su conocimiento:

Que con fecha 20 del corriente mes, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 192, la Inspectora encargada de los servicios de oficina, siguiendo las instrucciones dadas por la Jefatura de la Inspección, publicó una Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza referente a los libros que por distintas causas deben ser retirados de nuestras escuelas.

Habiéndose recibido con posterioridad a la publica-

ción de esa circular un comunicado de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza del que se deduce que algunos de los libros que figuran en la mencionada lista van a ser sometidos de nuevo al dictamen de la Comisión de libros escolares, esta Inspección deja en suspenso las instrucciones anteriormente dadas y ordena a cuantos Maestros tengan en sus escuelas libros de los incluidos en la relación que se publicó los remitan en los primeros días de septiembre a la Inspección de que dependan.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector-efe de Teruel, Luis González Maza.—La Inspectora, Elena Royo Zurita.

## SECCION SEXTA

### ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 4.337.

Ignorándose actualmente el paradero del individuo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que, durante los días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio que haya lugar:

Fausto Pinilla Martínez, hijo de Marcelino y de Eugenia, del reemplazo de 1928.

Almonacid de la Sierra, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

### ILLUECA Núm. 4.319.

Desconociéndose el paradero del mozo Luis Balbuena Rodríguez, hijo de Félix y Carmen, por el presente se cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su incorporación a filas, entre los días 25 al 29 del corriente.

Illueca, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alonso.

### LA MUELA Núm. 4.323.

Ignorándose el paradero del soldado del tercer trimestre del reemplazo de 1928 José Moraz Tena, se le cita a fin de que se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, para ser destinado a Cuerpo por haberlo dispuesto así la Superioridad, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Muela, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

### MONEGRILLO Núm. 4.335.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y bajo los apercibimientos legales, se cita para que se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 3 del próximo septiembre, a fin de ser destinados a Cuerpo, a los mozos siguientes:

Eusebio Pes Calvo, hijo de Juan y de Martina, que nació el 14 de agosto de 1907.

Joaquín Larrés Borraz, hijo de Casimiro y de Carmen, que nació el 18 de agosto de 1907.

Monegrillo, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

### LOS FAYOS Núm. 4.333.

Desconociéndose el actual paradero del mozo Jacinto Asensio García, correspondiente al tercer trimestre del reemplazo de 1928, se le cita por medio del presente edicto para que antes día 3 del próximo septiembre se presente en la Caja de Recluta número 31, de

Zaragoza, para su destino a Cuerpo, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Se le advierte que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Los Fayos, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascasio Juste.

### TARAZONA

Núm. 4.332.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Valcardera», de este término municipal, para 3.750 reses lanares mayores, 350 cabrías y 770 corderos, durante el año forestal de 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 a 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 10.058 pesetas, y la suma de 1.005'80 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute, y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte «Valcardera», por el año forestal 1938-39, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

\*\*\*

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo», de este término municipal, para 4.940 reses lanares mayores, 500 cabrías y 2.260 corderos durante el año forestal 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 al 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 ptas. en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publica-



ción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 16.816 pesetas anuales, y la suma de 1.581'60 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo» por el año forestal de 1938-39, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

USED

Núm. 4.336.

Con sujeción al pliego de condiciones existentes en esta Secretaría, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas públicas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes pertenecientes a este término municipal durante el actual año forestal:

«La Sierra»: el 14 de septiembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de subasta de 1.500 pesetas en alza.

«El Coscojar»: el día 14 de septiembre, a las diez y media de la mañana, bajo el tipo de subasta de 200 ptas.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda en los diez días siguientes a las mismas horas y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

\*\*\*

Con sujeción al pliego de condiciones existente en esta Secretaría, y bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará el día 14 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco de la mañana la subasta del arriendo de pesas y medidas para el año de 1939.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará otra segunda subasta el día 24, a la misma hora y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

VILLAR DE LOS NAVARROS Núm. 4.334.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos Félix Guallar Redondo, José Lucia Franco y José Sagarra Cebollada, se les cita para que, sin excusa ni

pretexto alguno, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, con el fin de ser destinados a Cuerpo o sufrir la revisión correspondiente como reclutas comprendidos en el tercer trimestre de 1928, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Villar de los Navarros, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Quilez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de hárrma.

Núm. 4.339.

#### Juzgados militares.

ARMENGOT GALVEZ (Juan Antonio), natural de Pitarque (Teruel), de 37 años de edad, soltero, estatura regular, delgado, moreno, ojos castaños, mirada recelosa, pelo negro, vistiendo pantalón y camisa gris obscura, boina negra y sin chaqueta, y

ARMENGOT GALVEZ (Cristóbal), natural de Pitarque (Teruel), de 34 años de edad, soltero, más bien alto, delgado, moreno, ojos castaños, mirada triste, pelo negro, vistiendo pantalón gris claro, camiseta de manga corta con cremallera y gorra gris, sin chaqueta;

Los dos individuos procesados por este Juzgado como cómplices del delito de rebelión militar, comparecerán ante el Sr. D. Román de las Heras Espinosa, Alférez honorario del Cuerpo Jurídico Militar, y Juez instructor de la Auditoría de la 5.<sup>a</sup> Región, actualmente destacado en Mora de Rubielos, en el término de cinco días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en periódicos oficiales, a fin de ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mora de Rubielos, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar, Román de las Heras.—Por su mandato: El Secretario, Rufino Cinos.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.277.

#### HIJAR

En virtud de lo acordado en el sumario número 22 del año actual que se instruye sobre muerte de Ramona Legua Cardona, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Samper de Calanda, ocurrida en dicha población el día 10 de agosto actual a consecuencia de lesiones producidas por derrumbamiento de la casa en que habitaba, se hace saber por medio de la presente, y en virtud de su ignorado paradero, a las hijas de dicha interfecta Carmen y Quiteria Llombat Legua, mayores de edad, el derecho que les asiste, según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización

del perjuicio que, en su caso, se les haya causado por el referido hecho de autos.

Hijar, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Jesús Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

Núm. 4.312.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a Tiburcio Gil y Gil en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en Añón de Moncayo.*

Un asno, de color cárdeno, de unos 10 años. Tasado en 100 pesetas.

Cinco cabras. Tasadas en 90 pesetas.

Una casa en la calle Alta, número 37; linda: por la derecha, con la de Leoncio Ledesma; izquierda, con la de Juan Serrano, y por la espalda, con muralla. Tasada en 450 pesetas.

Dado en Tarazona a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.313.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Gregorio Vijuésca Garcés, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan.*

Tierra blanca en la partida de los «Hortales», término de Añón, de 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Norte con finca de Anacleto Pérez; al Sur, con la de Fructuoso Ledesma; al Este, con la de Genaro Laborda, y al Oeste, con la de Mariano Pérez. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Tarazona a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.314.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre, a las diez

horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a José Magallón Garcés en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Añón.*

Viña en la «Solana», de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Justo Gómara; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Justo Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Tierra en «Monte Bajo», de 71 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte y Sur, con la de Felipe Cascán; al Este, con la de Felipe Fraca; y al Oeste, con la de Martín Zueco. Tasada en 300 pesetas.

Dado en Tarazona a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.346.

MONTALBAN

D. Urbano Alegre Aznar, Juez municipal suplente y en la actualidad ejerciente del de primera instancia del partido y villa de Montalbán;

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Jerónimo Carela Candial, natural de Alcañe, provincia de Teruel, que murió intestado en el pueblo de Josa, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montalbán a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Urbano Alegre.—D. S. O., Eulogio Lahoz.

Juzgados municipales

Núm. 4.317.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.<sup>a</sup> Felisa Sanz, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que el día 14 de septiembre próximo, a las once, comparezca en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.<sup>o</sup>), a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra la misma por D. Baltasar Roy González en reclamación de novecientas sesenta pesetas, importe de alquileres del piso en que vivió, apercibiéndole de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M.: Alberto Garnica.